



RESOLUCIÓN N° 090.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CÁÑAMO (*Cannabis spp.*) “Puma””.

-1-

Asunción, 22 de febrero del 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 036/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 108/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Memorándum DPUV N° 036/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas (DISE) remite la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Cáñamo (*Cannabis spp.*) “Puma”, solicitada por la firma **ZHANGPU ZHONGLONG KENAF SEEDS CO LTD.**, a través de su representante legal en el país, la empresa HEALTHY GRAINS S.A.

Que, por Dictamen N° 01/2022 CC del 17 de febrero del 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedades de cáñamo, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Cáñamo (*Cannabis spp.*) “Puma”, solicitada por la firma **ZHANGPU ZHONGLONG KENAF SEEDS CO LTD.**, a través de su representante legal en el país, la empresa HEALTHY GRAINS S.A.

Que, la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar **habilitado para ser utilizado comercialmente**”.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 090.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CÁÑAMO (*Cannabis spp.*) “Puma””.

-2-

Artículo 12.- *“Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente”.*

Artículo 20.- *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 144/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 108/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde la inscripción de la variedad de Cáñamo (*Cannabis spp.*) “Puma” solicitada por la empresa ZHANGPU ZHONGLONG KENAF SEEDS CO LTD., en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a través de su





RESOLUCIÓN N° 090.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CÁÑAMO (*Cannabis spp.*) “Puma””.

-3-

representante legal en el país, la empresa HEALTHY GRAINS S.A. Así también, a autorizar a la Dirección de Semillas a emitir el certificado de inscripción respectivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciantes (RNCC) de la variedad de Cáñamo (*Cannabis spp.*) “**Puma**”, solicitada por la empresa **ZHANGPU ZHONGLONG KENAF SEEDS CO LTD.**, a través de su representante legal en el país, la empresa HEALTHY GRAINS S.A.

Artículo 2°.- OTORGAR el Título de Obtentor de la variedad de Cáñamo (*Cannabis spp.*) “**Puma**”, solicitada por la empresa **ZHANGPU ZHONGLONG KENAF SEEDS CO LTD.**, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL



